



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Eley Ángel Castro
Presidenta

RESOLUCION No. CSJAR16-417
viernes, 10 de junio de 2016

"Por medio de la cual se resuelve recursos contra el Acuerdo CSJAA16-1327"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 9 de junio de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
- 2.- Conforme a lo anterior, por Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.
- 3.- Con el Acuerdo CSJAA16-1327 (Marzo 17), se conforma el Registro de Elegibles correspondiente.
- 4.- El señor JORGE HERNÁN OSPINA ZAPATA, identificado con C.C. 98.772.177, aspirante al cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, presenta de manera oportuna, recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Acuerdo CSJAA16-1327, con fundamento en que (i) obtuvo el título de abogado en agosto 15/2008 y su vinculación a la Rama Judicial se dio en julio 6/2009, es decir, cuenta con casi 8 años de haber egresado de la universidad y 7 años de experiencia relacionada, sobrepasando ampliamente las exigencias mínimas para el cargo; (ii) el puntaje asignado sólo fue tenido en cuenta hasta el año 2013, a sabiendas que actualmente su experiencia se ha incrementado en 24 meses (2 años); (iii) su puntuación debió superar los 60 puntos mínimamente, no siendo comprensible que se le hayan asignado sólo 46.50 puntos; (iv) aunado a lo anterior, cuenta con Especialización en



No. SC3798 - 4



No. GP-559 - 4

Responsabilidad Civil y del Estado, le fueron asignados 20 puntos y por ella tiene derecho a 40 puntos.

Peticiona se reponga en Acuerdo recurrido, pues el ítem experiencia adicional debe ascender a 80 puntos aproximadamente.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

1.- Conforme lo establece el Art. 164 de la Ley 270/96, y como se precisa en el Art. 2 del Acuerdo CSJAA13-392, la Convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, por lo que estamos todos sujetos a las condiciones y términos señalados en él, previsión que la Corte Constitucional avala y ha reiterado, entre otros fallos en el SU-446/11, con lo que se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

2.- Los requisitos mínimos para dicho cargo son terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

3.- Se estableció en el Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), Art. 2°, Num. 5°, 5.2 Etapa Clasificatoria, 5.2.1 Factores, Literal c) Experiencia Adicional y Docencia, que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; y en el literal d) Capacitación, que dicho factor se evaluará atendiendo a los niveles ocupacionales, así: Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos, por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos, por diplomados 10 puntos, máximo 10 puntos, y por cursos relacionados de 40 horas o más, 5 puntos, máximo 20 puntos, a la vez que concluye que para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. Así mismo, por especializaciones se asignan 20 puntos y por maestrías 30 puntos.

4.- Al respecto, sea lo primero advertir que al momento de su inscripción en la convocatoria, acreditó haber obtenido el título de abogado en agosto 15/2008 en la Universidad de Medellín, de donde se concluye sin lugar a hesitación alguna que el estudio de la documentación con la que debió acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, ya anunciados, lo sería con fundamento en la arrimada máximo a diciembre 20/13. Así, el recurrente con el título de abogado

referido cumplió con el requisito mínimo exigido para el cargo, esto es, terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho.

5.- En lo que atañe a la formación académica, acreditó ser especialista en responsabilidad civil y del estado desde julio 25/13, título obtenido en la Universidad Autónoma Latinoamericana, que le fue tenido en cuenta y por el cual se le asignaron 20 puntos.

6.- Frente a la experiencia adicional, acreditó con certificación de la Coordinadora de Administración Documental de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, de diciembre 2/2013, su desempeño de manera interrumpida en los cargos de auxiliar judicial, escribiente, oficial mayor y secretario desde julio 6/2009 a la fecha de la certificación, misma que dicho sea de paso, presenta serias inconsistencias en lo que atañe a las fechas de prestación de servicios (repetidas las fechas finales de los períodos de marzo 15/11 a mayo 5/13), así:

| DESPACHO | CARGO | DESDE | HASTA |
|---------------------------------------|---------------------|---------------|-------------------|
| Juzgado 11 Civil Municipal Medellín | Oficial Mayor | Abril 15/2010 | Diciembre 16/2010 |
| Juzgado 8 Civil Circuito Medellín | Oficial Mayor | Marzo 15/2011 | Mayo 5/2013 |
| Sala Disciplinaria CSJA Descongestión | Auxiliar Judicial 1 | Mayo 6/2013 | Diciembre 2/2013 |

Dicho desempeño laboral asciende a un total de 3 años, 4 meses y 18 días, que luego de restarle el requisito mínimo de un (1) año de experiencia relacionada, le daba derecho a que le fuera valorado y reconocido el resto del término, es decir, 2 años, 4 meses y 18 días, o lo que es lo mismo, 2 años y 138 días, equivalentes a prorrata sobre 20 puntos por año, a 47.56 puntos.

7.- En conclusión, se repondrá el Acuerdo CSJAA16-1327 en la forma antes vista y no en la peticionada, y en su lugar se concederá el recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Num. 6.3, Art. 2º, Acuerdo CSJAA16-1327, y Art. 76, Ley 1437/11).

8.- El término para la interposición de los recursos de reposición y/o apelación, corrió entre los días 1 al 14 de abril/16, y el recurrente los interpuso en "marzo 30/16".

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. REPONER parcialmente la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la valoración de la experiencia laboral relacionada del señor JORGE HERNÁN OSPINA ZAPATA, identificado con C.C. 98.772.177,

donde fue calificado con 46.50 puntos, no obstante tener derecho a que se le valore y reconozca el término de 2 años y 138 días, equivalentes a prorrata sobre 20 puntos por año, a 47.56 puntos. Una vez realizada la sumatoria de los puntajes de cada uno de los factores, el puntaje total definitivo del señor Ospina Zapata es de seiscientos sesenta y siete con ochenta y cuatro (667.84) puntos.

ARTÍCULO 2º. NO REPONER la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la valoración de capacitación adicional del señor JORGE HERNÁN OSPINA ZAPATA, identificado con C.C. 98.772.177, por lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO 3º. CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).


ELCY ANGEL CASTRO
Presidenta

EAC/AHC EXTCSJA16- 2926 - 2998